

diciembre de 1983 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408 451, promovido por «Asociación Sindical de Representantes de Comercio de Madrid», sobre incorporación de los Agentes comerciales al Régimen Especial de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 408 451, promovido por la «Asociación Sindical de Representantes de Comercio de Madrid» contra Orden ministerial de Sanidad y Seguridad Social de 18 de julio de 1980, sobre incorporación de los Agentes comerciales al Régimen Especial de Seguridad Social establecido para los Representantes de Comercio; y en su virtud declaramos la citada resolución conforme a derecho; sin costas.»

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19893

*RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Mixta de Servicios Funerarios, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 87/83, promovido por «Empresa Mixta de Servicios Funerarios, S. A.», sobre multa de 10.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación de la «Empresa Mixta de Servicios Funerarios, S. A.» contra resolución dictada por el Servicio Central de Recursos del Ministerio de Trabajo, de fecha 17 de noviembre de 1980, recaído en reposición de la de 7 de enero de 1980, resolviendo a su vez en alzada la pronunciada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid en 9 de julio de 1979, por medio de la cual se impuso a la Empresa recurrente una sanción consistente en multa de 10.000 pesetas; sin imposición de costas.»

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19894

*RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Arteaga Álvarez.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de diciembre de 1983 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.093, promovido por don Ramón Arteaga Álvarez, sobre sanción de multa de 200.001 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, apreciando la causa de inadmisibilidad del apartado f) del artículo 82 de la Ley jurisdiccional alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso número 43.093, interpuesto extemporáneamente contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de diciembre de 1981; sin mención sobre costas.»

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19895

*RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aguila, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de diciembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 88/83, promovido por «Construcciones Aguila, S. A.», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, entrando en el fondo del asunto, debemos confirmar y confirmamos la resolución de fecha 23 de septiembre de 1980, dictada en vía de instancia por la Delegación Provincial de Trabajo de Avila, por ser la misma conforme a derecho, y, en consecuencia, desestimamos el recurso respecto a la materia sancionadora cuestionada; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19896

*RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Chocano Bello.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1984 por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 421/83, promovido por don Eduardo Chocano Bello, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En el recurso número 421 de 1983, interpuesto por don Eduardo Chocano Bello contra la desestimación propuesta del recurso de reposición deducido contra la Resolución del Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de agosto de 1983, sobre incompatibilidades laborales en sector público y actividad de «organización y administración de Empresas», tardíamente resuelto en sentido desestimatorio.

1.º Declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas, incluidos los acuerdos objeto de recurso, a partir de la presentación por el interesado de la hoja de declaración de actividades de los sectores público y privado en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación en 14 de marzo de 1983.

2.º Retrotraemos las actuaciones al momento inmediato posterior a dicha presentación, a fin de que por la Administración se cumpla con el preceptivo trámite de audiencia al interesado y a su vista y los demás trámites del expediente, se dicte resolución en el plazo máximo de un mes a que se contrae el artículo 4.º 2 de la Ley de Incompatibilidades, de 9 de junio de 1982.

3.º No hacemos expresa imposición de costas.»

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19897

*RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Entrecanales y Távara, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de marzo de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.781, promovido por «Entrecanales y Távara, S. A.», sobre abono de los gastos de guardería ocasionados por la demora de la Administración en la recepción provisional de las obras de construcción de la Residencia de Pensionistas de la Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Entrecanales y Távara, S. A.», contra las resoluciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales, de fechas 9 de agosto de 1982 y 15 de enero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho, y declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que por la Administración se le indemnice de los perjuicios sufridos por demora de ésta en la recepción provisional de la obra de autos; perjuicios que serán fijados mediante el correspondiente expediente contradictorio en ejecución de sentencia, sirviendo de base temporal para fijarlos el período que medie desde el vencimiento de los sucesivos plazos de aviso y recepción, computados éstos a partir del 31 de mayo de 1979 hasta el 15 de noviembre del mismo año. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.